AL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 5 DE MELILLA

CAROLINA GARCIA CANO, Procuradora de los Tribunales y de Don Founti Mimoun Sellam, en las diligencias previas num. 715/2013, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que todavía y **a esta fecha no le ha sido notificado a mi representado el auto de incoación de las diligencias previas de referencia**, pues de acuerdo con lo previsto en el art. 270 LOPJ ha de serle notificada toda aquella resolución en la que sea parte en el pleito o se refiera a él o se le pudiera causar perjuicio.

Los arts. 24.1 y 24.2 de la Constitución Española garantizan el derecho a conocer de las acusaciones o hechos que se atribuyen a los ciudadanos así como al ejercicio del derecho a la defensa en el que se halla de forma principal el derecho a interponer los recursos que la ley otorga. De mala manera se puede ejercer el derecho a la defensa respecto a un acto judicial si no se le es notificado en forma a aquel a quien se refiere dicho acto.

Y es lo que en este proceso ha sucedido y viene sucediendo, por lo que elevamos ante SS^a la más firme queja por la patente violación de los derechos procesales, que son de orden público, de mi representado así como de sus garantías constitucionales.

Mientras que tal notificación no sea llevada a efecto mi representado se halla en absoluta y efectiva indefensión, y se están quebrantando las formas esenciales del proceso por lo que las actuaciones procesales que se estén llevando a cabo con ausencia de tal imprescindible requisito son nulas de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en el art. 238.3 LOPJ y ss.

Se ha infringido, y se está infringiendo, el art. 267 LOPJ, pues toda persona tiene derecho a conocer

Es así que las consecuencias procesales de la falta de notificación de dicho auto incoatorio a aquel a quien se refiere y/o a las partes en el proceso es que no puede adquirir firmeza en derecho, al haberse impedido la igualdad de armas en el proceso y el derecho efectivo a defenderse. Y, carente de firmeza la resolución, no puede constituirse en la base y justificación de otras resoluciones posteriores pues devendrán nulas de pleno derecho. Están viciadas derivada de haberse dejado a una de las partes, la principal en cuanto imputado, ausente del conocimiento de su imputación, imposibilitado de su defensa.

La firmeza de la resolución solo puede producirse en tanto que todas las partes han sido notificadas del acto, como es preceptivo, y en tanto ha transcurrido el tiempo previsto por la Ley para ejercer los recursos que la misma permita, o bien porque contra ella no exista recurso ordinario o extraordinario legalmente establecido.

Pido y reitero al Juzgado que, sin más demora, le sea notificado a mi representado dicho auto incoatorio a fin de ejercer contra el mismo los recursos que la Ley permite, así como que dicte la nulidad del pleno derecho de todos los actos jurisdiccionales emitidos por el Juzgado a partir de la no notificación a mi representado del auto de incoación de diligencias previas y los actos judiciales acordados derivados de dicho Auto.

Por lo que

PIDO AL JUZGADO: Que por presentado este escrito con su copia, se digne notificar a mi representado directamente o a través de esta representación procesal el Auto de incoación de diligencias dictado en el presente procedimiento así como dictar la nulidad de pleno derecho de todos los actos dictados a partir del auto no notificado de incoación de diligencias previas en este proceso.

En Melilla, a 25 de Junio de 2013